



Guía para contribuyentes

Elaboración y envío de la declaración
del formulario de Retenciones en la
Fuente

4 pasos para ingresar su información

Para enviar su declaración debe ingresar al portal web www.sri.gob.ec, opción SRI en línea con su usuario y clave. En el menú General, seguir la ruta: Declaraciones / Declaración de Impuestos / Elaboración y envío de declaraciones y escoger Formulario Retenciones en la Fuente. Una vez que se encuentre en esta opción siga estos 4 pasos para enviar su declaración:

Paso 1: Período fiscal

Seleccione el período que desea declarar. En caso de no existir declaraciones presentadas para el período fiscal seleccionado, dé clic en “Siguiente”.

Periodo fiscal

*Obligación: DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Periodo: 09/2018

Siguiente ▶

Paso 2: Preguntas

En esta opción aparecerá un grupo de preguntas que le ayudarán a establecer los casilleros necesarios para llenar la declaración. Es importante contestar todas las preguntas de manera correcta, en este paso el sistema reconocerá si se trata de una declaración original o sustitutiva.

Responda las siguientes preguntas:

¿Requiere informar valores en su declaración de este periodo?	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿Ha efectuado retenciones por compras o pagos a residentes y/o establecimientos permanentes? ⓘ	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿Realizó pagos por dividendos?	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿Adquiere, produce o exporta banano? ⓘ	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿Ha efectuado retenciones por compras o pagos a no residentes?	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿Con convenio de doble tributación?	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿Sin convenio de doble tributación?	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
¿En paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes?	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No

◀ Anterior Siguiente ▶

En ciertas preguntas aparecerá el ícono ⓘ que describe la pregunta con información detallada.

Las respuestas se guardan y al ingresar a la declaración del mes siguiente, se responderán automáticamente. En caso de que ese mes tenga algún cambio en su actividad económica podrá editar sus repuestas.

Adicionalmente, el contribuyente tiene las siguientes opciones:

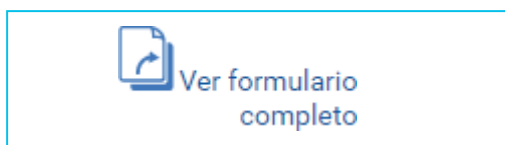
a) Carga de archivo

Esta opción está disponible para el envío de archivos con extensión XML o JSON, para más información usted puede consultar la “Guía para contribuyentes – Elaboración archivo XML o JSON para las declaraciones”.



b) Ver formulario completo

Esta opción le permite visualizar el formulario completo, en el caso que usted necesite ver toda la información y desee obviar la opción de responder las preguntas del sistema.



Paso 3: Formulario

En este paso se visualizarán las secciones y casilleros de acuerdo con la respuesta de las preguntas o información generada en el paso 2.

Información de la declaración

Registre la información presionando cada sección.

 Ver formulario completo

DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA

- [▶ POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES](#)
- [▶ POR PAGOS A NO RESIDENTES](#)
- [▶ TOTALES](#)

◀ Anterior Guardar borrador Siguiente ▶

Para el llenado del formulario es importante considerar lo siguiente:

LRTI: Ley de Régimen Tributario Interno
RALRTI: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
RES. 787: Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Suplemento 346 de 2 de octubre de 2014, y sus reformas.
Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000018 publicada en el Suplemento 343 de 30 de junio de 2023.
Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000008
Normativa: Resoluciones, circulares y demás norma expresa vigente respecto a las Retenciones en la Fuente.

PARA PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Derivadas del trabajo y servicios prestados:

302 y 352 En relación de dependencia que supera o no la base desgravada: referencia: artículo 43 LRTI y artículos 96 y 104 RALRTI. Registre el valor correspondiente de la base imponible y el monto a retener mensual. Para la base imponible anual se deberán sumar todas las remuneraciones gravadas que correspondan al trabajador, tanto aquellas pagadas por el sujeto declarante como aquellas reportadas por otros empleadores cuando corresponda, proyectadas para todo el ejercicio económico, y se deducirán los valores a pagar por el empleado por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados, y otras deducciones a las que el trabajador tenga derecho, sin que éstos superen los montos establecidos en las normas legales y reglamentarias.

303 y 353 Servicios honorarios profesionales (código de retención 303): referencia art. 112 y res. 787. Incluye retenciones efectuadas por concepto de honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes fiscales en el país, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional. Las retenciones efectuadas por concepto de pagos a docentes se registran en la casilla 304.

3030 y 3530 Servicios profesionales prestados por sociedades residentes (código de retención 303A): referencia res. NAC-DGERCGC24-00000008. Servicios profesionales prestados por sociedades residentes, entendiéndose como tales a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título.

304 y 354 Servicios predomina el intelecto (códigos de retención 304, 304A, 304B, 304C, 304D y 304E): referencia res. 787. y NAC-DGERCGC24-00000008. Servicios en donde el intelecto prevalezca sobre la mano de obra y que sean distintos a los declarados en el casillero 303.

307 y 357 Servicio predomina mano de obra (código de retención 307): referencia res. 787. Servicios en donde la mano de obra prevalezca sobre el intelecto.

308 y 358 Servicio utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre (código de retención 308): referencia res. 787. Pagos realizados a personas naturales, incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o con establecimiento permanente en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.

309 y 359 Servicio publicidad y comunicación (código de retención 309): referencia res. 787. Servicios relacionados a la publicidad y comunicación.

310 y 359 Servicio Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga (código de retención 310): referencia res. 787. y NAC-DGERCGC24-00000008. Servicios relacionados al transporte de pasajeros y carga.

311 y 361 A través de liquidaciones de compra (nivel cultural o rusticidad) (código de retención 311): referencia res. 787. Pagos efectuados a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

POR BIENES Y SERVICIOS:

312 y 362 Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal (código de retención 312): referencia res. 787. y NAC-DGERCGC24-00000008. Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal.

322 y 372 Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (código de retención 322): Art. 118 RALRTI. Registre la base para la retención, que es igual al 10% del valor de las primas facturadas o planilladas.

3120 y 3620 COMPRAS AL PRODUCTOR: de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes en estado natural y los descritos en el art.27.1 de LRTI. (código de retención 312A): referencia res. NAC-DGERCGC24-00000008. Registre el valor por la adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados directamente al productor. Esto también aplica a los ingresos de

producción local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3121 y 3621 COMPRAS AL COMERCIALIZADOR: de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes en estado natural y los descritos en el art.27.1 de LRTI. (código de retención 312C): referencia res. NAC-DGERCGC24-00000008. Registre el valor por la adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a comercializadores no productores. Esto también aplica a los ingresos de comercialización local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3430 y 3450 Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares (código de retención 343B): referencia res. NAC-DGERCGC24-00000008. Registre el valor correspondiente a los pagos o créditos en cuenta realizados por concepto de actividades de construcción de obra material inmueble, de urbanización, de lotización o similares.

343 y 393 Pagos aplicables el 1% (Energía Eléctrica y régimen RIMPE - Emprendedores, para este caso aplica con cualquier forma de pago inclusive los pagos que deban realizar las tarjetas de crédito/débito) (códigos de retención 343 y 343A): referencia res. NAC-DGERCGC24-00000008. Registre el valor correspondiente a los pagos de Otras retenciones aplicables el 1% (incluye régimen RIMPE - Emprendedores, para este caso aplica con cualquier forma de pago inclusive los pagos que deban realizar las tarjetas de crédito/débito); y Energía eléctrica.

344 y 394 Pagos aplicables el 2% (incluye Pago local tarjeta de crédito /débito reportado por la Emisora de tarjeta de crédito / entidades del sistema financiero; adquisición de sustancias minerales dentro del territorio nacional; Recepción de botellas plásticas no retornables de PET) (códigos de retención 344A, 344B y 344C): referencia res. NAC-DGERCGC24-00000008. Registre los pagos sujetos a retención del 2% vigentes a la fecha de pago o acreditación en cuenta contable, lo que suceda primero, y que no se encuentren enmarcados en los conceptos anteriores.

332 Pagos de bienes o servicios no sujetos de retención (códigos de retención 332, 332B, 332C, 332D, 332G, 332H y 332I): Los pagos por bienes o servicios no sujetos de retención a ser registrados son:

- No supera los montos previstos en la normativa para efectuar la retención en la fuente (Referencia res. 787 y sus reformas.).
- Pagos a contribuyentes RISE y del Régimen RIMPE – Negocios Populares (para este caso aplica con cualquier forma de pago inclusive los pagos que deban realizar las tarjetas de crédito/débito), a excepción de pagos por concepto de rendimientos financieros, premios de rifas, loterías y apuestas.
- Pagos con tarjeta de crédito. La retención corresponde efectuar a la institución financiera. Referencia art. 122 RALTI.

- Pago convenio de débito. La retención corresponde efectuar a la institución financiera. Referencia art. 130 y res.787.
- Pago con convenio de recaudación.
- Pagos que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Referencia art. 94 RALRTI
- Pagos a entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros. En estos casos se aplica una retención del 0%. Referencia art. 44 LRTI y res. 787.
- Los demás de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Los pagos locales efectuados en relación de dependencia que no hayan sido sujetos a retención se registran en el casillero 302.

POR REGALIAS, COMISIONES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS:

314 y 364 Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares (códigos de retención 314A, 314B, 314C y 314D): referencia res. 787. Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual.

3140 y 3640 Comisiones pagadas a sociedades, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes domiciliados en el país (código de retención 3482) referencia res. 787. Registre la base para la retención de comisiones pagadas a sociedades y establecimientos permanentes.

319 y 369 Arrendamiento mercantil (código de retención 319) referencia res. 787. Registre la base para la retención sobre arrendamiento mercantil.

320 y 370 Arrendamiento bienes inmuebles (código de retención 320) referencia res. 787. Registre la base para la retención sobre bienes inmuebles.

RELACIONADAS CON EL CAPITAL (RENDIMIENTOS, GANANCIAS, DIVIDENDOS Y OTROS):

323 y 373 Rendimientos financieros (códigos de retención 323, 323A, 323B1, 323E, 323F, 323G, 323H, 323I, 323M, 323P, 323Q y 323S): referencia res. 787. Registre el valor por el pago de intereses y otros rendimientos financieros, de instituciones del sistema financiero, aquellos generados por concepto de crédito a mutuo o por otros conceptos.

324 y 374 Rendimientos financieros entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria (códigos de retención 324A, 324B, 324C):

referencia res. 787. Registre el valor por el pago de intereses y otros rendimientos financieros, entre instituciones del sistema financiero y entidades de la economía popular y solidaria.

3230 Otros Rendimientos financieros 0% (códigos de retención 323E2; 323N; 323O; 323R; 323T; 323U, 332E, 332F): Se deben incluir los rendimientos financieros que graven 0% y no se adapten a los otros casilleros.

325 al 331 Dividendos (códigos de retención 325 y 325A, 326, 327, 328, 329, 330 y 331): referencia art. 39.2 LRTI y resolución No. NAC-DGERCGC20-00000013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 20 de febrero del 2020. Registre el valor de los dividendos, utilidades o beneficios distribuidos a favor de personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Recuerde que, la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta contable de la distribución del dividendo, lo que suceda primero; sin perjuicio del período en el que el sujeto pasivo registre u obtenga el ingreso por el dividendo distribuido, según el caso.

Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria. El ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido. En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado formará parte de su renta global.

Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del Impuesto a la Renta. Esto no obsta la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda.

El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa general del Impuesto a la Renta prevista para sociedades.

Cuando una misma sociedad residente o un establecimiento permanente en el Ecuador, distribuya dividendos en más de una ocasión dentro de un mismo ejercicio fiscal, a un mismo beneficiario persona natural residente en el Ecuador o beneficiario efectivo, se deberá sumar los valores correspondientes a los ingresos gravados de

cada distribución, al resultado se aplicará las tarifas previstas en la resolución respectiva y se restará el valor de las retenciones practicadas en las anteriores distribuciones, el valor de la diferencia resultante constituirá la retención en la fuente.

POR LOTERIAS Y PREMIOS:

335 Loterías, rifas, apuestas y similares (código de retención 335): Registre el valor por premios entregados por loterías, rifas, apuestas y similares (excepto Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría). Los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas. Referencia Art. 36, literal c.

AUTORRETENCIONES Y OTRAS RETENCIONES:

3380 Impuesto único a la producción y venta local de banano producido o no por el sujeto pasivo (código de retención 338): Registre el valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa de retención podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el uno coma veinte y cinco por ciento (1,25%) y el dos por ciento (2%). Esta tarifa podrá ser reducida hasta el uno por ciento (1%) para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad. Podrá reducirse también, hasta el uno por ciento (1%), si el agricultor o productor obtiene el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad.

3481 Autorretenciones Sociedades Grandes Contribuyentes (código de retención 3481): Referencia art. 45 LRTI. La base imponible será el total de ingresos gravados obtenidos durante el mes. En el caso que no se pueda diferenciar los ingresos gravados de los exentos, la auto retención se calculará sobre la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo.

336 y 386 Venta de combustibles a comercializadoras (código de retención 336): Registre el valor por venta de combustibles a comercializadoras.

337 y 387 Venta de combustibles a distribuidores (código de retención 337): Registre el valor por venta de combustibles a distribuidores.

3370 y 3870 Retención a cargo del propio sujeto pasivo por la comercialización de productos forestales (código de retención 346D): Registre el valor retenido por la comercialización de productos forestales.

350 y 400 Otras autorretenciones (inciso 1 y 2 Art.92.1 RLRTI) (código de retención 350): referencia art. 92.1 RALRTI. Las instituciones financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, las empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil y las empresas que tengan suscritos con el estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual o contratos de obras y servicios específicos conforme la Ley de Hidrocarburos o de servicios petroleros complementarios; así como las empresas de transporte de petróleo crudo, deberán colocar el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes.

3440 y 3940 Otras retenciones aplicables el 2,75% (código de retención 340): Registre el valor retenido según lo detallado en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000008/ 29-02-2024 en este casillero se debe declarar únicamente todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención en la resolución citada ya que serán sujetos a la retención del 2.75%.

346 y 396 Otras retenciones aplicables a otros porcentajes (código de retención 346B): porcentajes (Por Donaciones en dinero -Impuesto a las donaciones)” indicar que, será utilizado para donaciones según lo estipulado en el artículo 36, literal d, numeral 3 de la LRTI.

3400 y 3900 Impuesto único a la exportación de banano (código de retención 340): Registre los valores de la base imponible sobre la cual se aplica la retención la que está constituida por el valor de exportación FOB menos el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura mediante acuerdo ministerial, o el precio de compra pagado por el exportador al productor si este fuese mayor al precio mínimo de sustentación, independientemente del volumen exportado.

5100 y 5300 No. Cajas transferidas: Registre el número de cajas de banano adquiridas por parte del agente de retención.

3480 Impuesto a la Renta único sobre los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos residentes (código de retención 3480): Referencia art. 35.5 LRTI. La base imponible será el total de los ingresos generados (incluyendo comisiones), menos el total de los premios pagados, siempre que se haya practicado la retención del Impuesto a la Renta al usuario al momento del pago del premio. (Vigente desde el 01/07/2024).

POR PAGOS A NO RESIDENTES:

402, 413, Intereses por financiamiento de proveedores externos: ref. artículo 10, 13 y disposición transitoria novena de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 30 del Reglamento a Ley de régimen tributario interno.

403, 414, 424 Intereses de créditos externos: de acuerdo con el artículo 10, 13 y

disposición transitoria novena de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 30 del Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno. Registre el pago de intereses de créditos externos que no hayan sido otorgados por proveedores externos. Ejemplo: Créditos otorgados por instituciones financieras, pago de intereses no vinculados con el financiamiento en adquisiciones de bienes o servicios.

404, 415, 425 Anticipo de Dividendos: registre el valor de los dividendos, beneficios o utilidades o beneficios anticipados. Recuerde que la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta, lo que suceda primero.

Se considera pago de dividendos anticipados cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales,

4050, 4160, 4260 Dividendos sin beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador: registre el valor de los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades o con establecimiento permanente en: países con convenio de doble tributación, o sin convenio de doble tributación o en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes respectivamente, sin que exista o los dividendos correspondan a beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador.

4060, 4170 y 4270 Dividendos con beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador: registre el valor de los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades residentes fiscales o con establecimiento permanente en: países con convenio de doble tributación, o sin convenio de doble tributación o en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes respectivamente, cuando los dividendos correspondan a beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador.

4070, 4180, 4280 Dividendos incumpliendo el deber de informar la composición societaria: registre el valor de los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades residentes fiscales o con establecimiento permanente en: países con convenio de doble tributación, o sin convenio de doble tributación o en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, cuando se hubiere incumplido el deber de informar la composición societaria a través del APS (Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores) en el ejercicio fiscal previo a la distribución del dividendo.

411, 422 y 432 Otros conceptos: ref. Artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y artículo 30 del Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno.

412, 423 y 433 Otros conceptos y Pagos al exterior no sujetos a retención: ref. Artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y art. 30 del Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno.

890 Pago Previo (informativo): registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir.

Detalle de imputación.

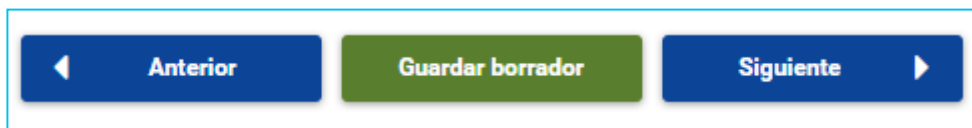
897, 898 y 899: conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Concepto +	Valores declarados y pagados anteriormente	Nuevos valores establecidos por el sujeto pasivo	Referencia
Impuesto a pagar	80,00	180,00	(a) Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
Interés	1,00	2,00	(b) Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados.
Multa	2,40	5,40	(c) Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original.
Total	83,40	187,40	Total calculado
		83,40	(d) Pago previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaración incluyendo el impuesto, interés y multa.

Detalle de la imputación:

Campos del formulario	Número	Valores a registrar en declaración sustitutiva	Referencia +
Pago previo	890	83,40	Registre el valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: primero a interés, luego a impuesto y por último a multa.
Interés	897	2,00	(e) Si (d) > (b) registre (b); Si (d) < (b) registre (d) 1
Impuesto	898	81,40	(f) Saldo después de imputar a interés = (d) - (e) 2
Multa	899	-	(g) Saldo después de imputar a interés e impuesto = (d) - (e) - (f) 3
Impuesto	902	98,60	Impuesto a pagar después de la imputación = (a) - (f)
Interés	903	-	Interés a pagar después de la imputación (b) - (e) más el interés que se genere desde la fecha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores registrados en esta declaración.
Multa	904	5,40	Multa a pagar después de la imputación (c) - (g)
Total pagado	999	104,00	

Una vez que usted haya terminado de ingresar la información en el formulario, tendrá disponible tres opciones:




a) Anterior:

Esta opción le permite regresar al paso anterior, para corregir la información de las respuestas a las preguntas.

b) Guardar borrador:


Esta opción le permitirá guardar la información de su declaración antes de enviarla,

dicha información será guardada y estará disponible hasta la fecha que le indique el sistema.

 Su declaración borrador ha sido guardada exitosamente. Recuerde que la fecha de eliminación de su declaración borrador es el 30/10/2018

c) Siguiente:

Esta opción le permite continuar con el proceso de envío de la declaración, si el sistema detecta errores o inconsistencias le presentará el detalle de los mismos para que los pueda revisar.

 **Usted tiene 2 errores en su declaración. Verifique la sección de errores**

Errores

- Campo 388. Valor incorrecto, verifique el porcentaje de retención.
- Campo 352. El valor no puede superar al campo 302.

En caso de no tener errores o inconsistencias, el sistema continuará el proceso mostrándole un resumen de su declaración, en el cual se visualizará el cálculo automático de multa, interés y total a pagar, en la misma sección se puede visualizar el detalle del interés y multa calculado.

Resumen de la declaración

Impuesto:	\$50.00
Interés:	<input type="text" value="\$0.76"/>
Multa:	<input type="text" value="\$3.00"/>
Total a pagar:	\$53.76

Detalle de interés y multa

Detalle de interés

Total impuesto a pagar	\$50.00
Meses atrasados	2
Porcentaje total aplicado	1.5270%
Valor interés	\$0.76

Detalle de multa

Total impuesto a pagar	\$50.00
Meses atrasados	2
Porcentaje multa	3.00 %
Porcentaje total aplicado	6.00 %
Valor total multa	\$3.00

Fecha inicio	Fecha fin	Porcentaje
14-08-2018	10-09-2018	0.916%
11-09-2018	10-10-2018	0.611%
Total:		1.5270%

Fecha inicio	Fecha fin	Porcentaje
11-08-2018	10-09-2018	3.00 %
11-09-2018	10-10-2018	3.00 %
Total:		6.00 %

[Anterior](#) [Siguiente](#)

En la parte inferior, aparecerá una sección para ingresar el número de RUC y contraseña del contador, esta se visualizará únicamente si el contribuyente es obligado a llevar contabilidad.

Responda las siguientes preguntas:

¿Requiere firma de contador para esta declaración?

Si

No

En caso de que el contribuyente haya emitido comprobantes de retención electrónicos, se le presentará la información fiscal en una pestaña y adicionalmente se autollenará en los casilleros respectivos.

Paso 4: Pago

En este paso el sistema le permite seleccionar su forma de pago:

- Notas de crédito desmaterializadas / cartulares.
- Títulos del Banco Central (TBC).
- Otras formas de pago.
- Convenio de débito.

Formas de pago

Seleccione el medio de pago que desee utilizar.

Medios de pago	Saldo disponible	Valor a utilizar
<input checked="" type="checkbox"/> Títulos de Banco Central (TBC)	\$19,985.97	<input type="text" value="\$0.01"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Notas de crédito desmaterializadas	\$271,661.00	<input type="text" value="\$0.01"/>
▼ Notas de crédito por impuesto a la salida de divisas (ISD)	\$2,090.99	\$0.01
<input checked="" type="checkbox"/> Documento Nro. 201656	\$2,090.99	<input type="text" value="\$0.01"/>
<input checked="" type="radio"/> Otras formas de pago (Tarjetas de crédito, botón web o ventanillas de instituciones financieras)		<input type="text" value="\$11.08"/>
<input type="radio"/> Convenio de débito (Débito de cuenta propia o cuenta a terceros)		<input type="text" value="\$0.00"/>

Pendiente a cubrir: \$0.00

Si selecciona la opción **Convenio de débito**, de forma automática se visualizan todas las cuentas ingresadas previamente. Caso contrario, se habilitará la opción para registrar una nueva, para lo cual debe detallar el nombre del banco, el número de cuenta, el tipo de cuenta (ahorros o corriente) y la fecha de inicio se llenará automáticamente con la fecha en la que se realiza el registro.

Registro Cuenta

Señor Contribuyente:

Recuerde que la información registrada debe estar correcta y es de su exclusiva responsabilidad, en caso de débitos rechazados por el registro incorrecto de su información bancaria, usted podrá incurrir en multas e intereses.

En calidad de titular de la cuenta, autorizo expresamente para que directamente el Servicio de Rentas Internas ordene, en mi nombre, el débito automático en la cuenta señalada por el importe de las obligaciones tributarias, generadas por mi persona o representada.

Las cuentas registradas podrán ser utilizadas para los procesos de acreditación en cuenta por devolución de impuestos, en los casos que la Administración Tributaria lo considere pertinente.

Banco:

Cuenta:

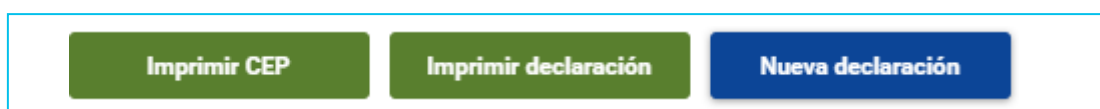
Confirmar Cuenta:

Tipo Cuenta:

Fecha Inicio:

[Registrar Cuenta](#)

Una vez seleccionado el medio de pago y al dar clic en la opción “Aceptar”, su formulario de Retenciones en la fuente se enviará y podrá imprimir su Comprobante Electrónico de Pago (CEP), su formulario o puede ir a la opción de una nueva declaración.



Se visualizará una confirmación especificando que su declaración fue procesada satisfactoriamente.

Recepción de declaraciones por internet

Código impuesto 1031 DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE



Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente

Identificación:	Razón social:
Período fiscal: DICIEMBRE 2019	Tipo declaración: SUSTITUTIVA
Formulario que sustituye: 871878473423	
Número serial:	871879263415
Fecha y hora de declaración:	17/01/2020 11:11:22
Fecha de vencimiento:	27/01/2020
Fecha máxima de pago:	04/02/2020

Total valores a pagar
USD 16.00

[Detalle de valores a pagar](#)

[Detalle de formas de pago](#)



Recuerde que puede cancelar el valor de USD 16.00 hasta el 04/02/2020.

La confirmación de la recepción de la declaración será enviada a su correo electrónico: controldecalidad33@sriprueba.ad

